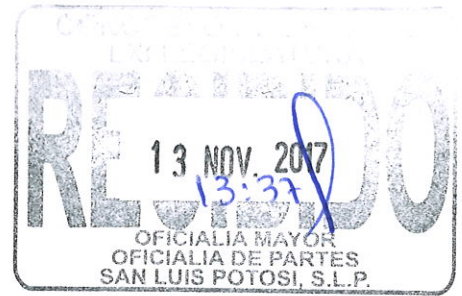




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

0009006



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La suscrita, **Martha Orta Rodríguez**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** la fracción XIV del artículo 7º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos contenidos no solamente en la legislación en materia penal es el de la asistencia legal tanto a las víctimas como a quienes son imputados por la comisión de un delito, y al hablar en específico de la violencia en contra de las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

mujeres la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el artículo 52 a la letra establece: "... Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.", en este sentido, dicha precisión existe en la normativa debido a la preminencia en la atención a este grupo vulnerable, y se justifica en razón de la tutela específica en razón de su cultura, educación y lengua.

Por lo anterior, resulta de gran importancia esta precisión, sobre todo al hablar de violencia pues son las mujeres indígenas las más vulnerables a sufrir por esta conducta y no obstante que la generalidad reconoce tal derecho de asistencia, es importante garantizar la atención brindada a las mujeres indígenas víctimas de violencia en razón no solamente de lo dispuesto en la ley en cita sino además en la legislación y acuerdos signados a nivel federal por nuestro país.

Es por ello que en razón de que en la entidad se establezca esta precisión en específico se plantea iniciativa a efecto de garantizar la tutela de los derechos de las mujeres indígenas a recibir asistencia cuando han sido víctimas de violencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 7º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I a XIII. ...

XIV. Recibir asesoría e información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su idioma o lengua y de su cultura, y

XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017, Un siglo de las Constituciones"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha Orta Rodríguez", written over a horizontal line.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de noviembre de 2017